	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 001

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES PARA SER ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2019- 2023 Y SE INADMITEN OTRAS”

El Tribunal de Garantías Electorales, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 5º del Acuerdo 036 del 14 de julio de 2004, emanado del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO

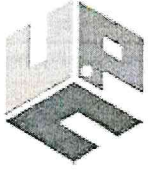
Que mediante el Acuerdo 036 del 14 de julio de 2004 se reglamentó el proceso de escogencia de la lista de elegibles al cargo de Rector y se dictan otras disposiciones.

Que en el Artículo 5º del citado acuerdo expresa que el Tribunal de Garantías Electorales verificará las calidades y requisitos de los aspirantes y expedirá el acto de inscripción y en caso de que alguno no cumpla con ellos, mediante acto motivado negará la inscripción, decisión contra la cual procederá el Recurso de Reposición ante el mismo organismo y en subsidio el de Apelación ante el Consejo Superior Universitario.

Que el Artículo 2º del Acuerdo 038 del 31 de julio de 2004, establece las calidades y requisitos que se requieren para ser Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Artículo 3º del mencionado Acuerdo establece que cada aspirante deberá presentar ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar en el momento de su inscripción, la hoja de vida con los respectivos soportes y certificados actualizados sobre los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios y sus propuestas programáticas, las cuales se remitirán al Tribunal de Garantías Electorales para su verificación, debiendo constatarse previamente el cumplimiento de entrega de los documentos que avalen las calidades y requisitos exigidos.

Que en el Acuerdo No. 001 del 07 de febrero de 2019, emanado del Consejo Superior Universitario se estableció el calendario de las actividades a desarrollar en el proceso de designación de rector de la Universidad Popular del Cesar para el periodo 2019– 2023, previéndose la verificación de las calidades y requisitos de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 001

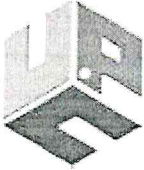
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES PARA SER ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2019- 2023 Y SE INADMITEN OTRAS”

los aspirantes a ser candidatos al cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Que en la sesión del 22, 23 y 25 de abril de 2019, el Tribunal de Garantías Electorales analizó el Acuerdo No. 001 del 07 de febrero de 2019 emanado del Consejo Superior Universitario, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 7 DE JULIO DE 2019 AL 6 DE JULIO DE 2023”, y en tal sentido exhorta a los candidatos a cumplir con lo dispuesto en el Art 9° del acuerdo 036 de 2004, modificado por el Art 3 del Acuerdo 039 de 2004, el cual dice así: *“Modificar el Artículo 9° del Acuerdo 036 del 14 de julio de 2004, el cual quedará así: Sólo se permitirá la realización de actividades de promoción de los aspirantes y socialización de propuestas en las aulas múltiples, canchas deportivas, auditorios y cafeterías de la universidad, para lo cual los aspirantes solicitarán permiso a la Vicerrectoría Administrativa, indicando la fecha, la hora y el tiempo de duración del evento. Para la realización de la campaña de promoción de las diferentes propuestas y publicidad de los candidatos queda expresamente prohibida la fijación de vallas, pendones, pasacalles, murales, autoadhesivos y la utilización de altavoces y equipos de sonido en los predios de la Universidad Popular del Cesar con excepción de los lugares autorizados por el Rector para tal fin. Parágrafo primero: durante el día de votaciones y las 24 horas anteriores a las mismas, no se podrá efectuar ninguna actividad proselitista ni portar distintivos alusivos a ningún candidato”*. Lo anterior es de obligatorio cumplimiento para los candidatos y/o designables al cargo de Rector.

Que en la sesión del Tribunal de Garantías Electorales celebrada los días 22, 23 y 25 de abril de 2019, se procedió a analizar, estudiar y verificar todas y cada una de las disposiciones legales sobre requisitos y calidades requeridos así como las hojas de vida y soportes presentados por los aspirantes, consultas y verificaciones sobre la veracidad de los mismos con el fin de tener seguridad y transparencia frente al proceso de designación al cargo de Rector que hará el Consejo Superior.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1



ACUERDO N° 001

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES PARA SER ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2019- 2023 Y SE INADMITEN OTRAS”

Que con fundamento en las disposiciones reglamentarias citadas, el Tribunal de Garantías Electorales considera que los siguientes aspirantes cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el Acuerdo 038 de 2004: JULIO CESAR VEGA SUAREZ, identificado con C.C. 77.192.988; DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ, identificada con C.C. 49.743.301; ROBER TRINIDAD ROMERO RAMIREZ, identificado con C.C. 77.019.587; LUIS ALBERTO CABALLERO FREYTE, identificado con C.C. 77.014.631; CESAR AUGUSTO GALINDO ANGULO, identificado con C.C. 77.174.035; JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE, identificado con C.C. 5.138.562; EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, identificado con C.C. 18.926.313; JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con C.C. 1.065.563.823; LUIS FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 77.028.298.

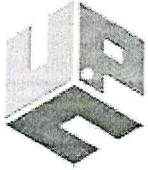
Que con fundamento en las disposiciones reglamentarias citadas, el Tribunal de Garantías Electorales considera que los siguientes aspirantes NO cumplen con las calidades y requisitos establecidos en el artículo 2° del Acuerdo 038 de 2004:

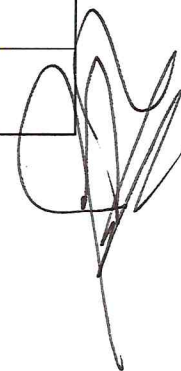


CARMEN ALICIA RIVERA MEDINA, identificada con C.C. 42.492.809, no cumple con el numeral 3° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto no acredita experiencia académica no menor a cinco (5) años en educación superior, solo registra 29 meses y 19 días.

ALVARO JAVIER IGLESIAS IBARRA, identificado con C.C. 77.186.099, no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (folio 35) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES, identificado con C.C. 77.008.585, no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (folio 13) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1



ACUERDO N° 001

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES PARA SER ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2019- 2023 Y SE INADMITEN OTRAS”

LUIS EBERTO GUERRA MARQUEZ, identificado con C.C. 79.050.800, no cumple con el numeral 3° y 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto no acredita la experiencia administrativa en cargos de dirección o ejecutivo no menor a tres (3) años, solo registra 30 meses y 21 días y por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 2 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

AQUILINO COTES ZULETA, identificado con C.C. 18.936.090, no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 4 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

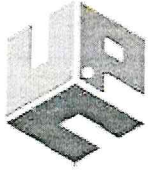
BALDOMERO ROSADO QUINTERO, identificado con C.C. 77.186.350, no cumple con los numerales 3° y 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, en lo que concierne a experiencia administrativa en cargos de dirección o ejecutivo no menor a tres (3) años, solo registra 31 meses y 3 días, y por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 3 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

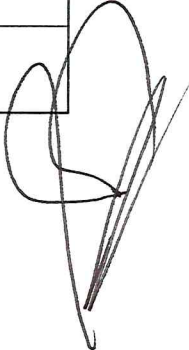


CESAR ORLANDO TORRES MORENO, identificado con C.C. 13.842.341, no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 9 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

JOSE GUILLERMO BOTERO COTES, identificado con C.C. 77.035.400, no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 3 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

Que por lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Garantías Electorales en la sesión extendida del 22, 23 y 25 de abril de 2019,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1



ACUERDO N° 001

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES PARA SER ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2019- 2023 Y SE INADMITEN OTRAS”

ACUERDA

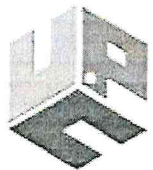
ARTÍCULO PRIMERO: Admitir las inscripciones de los aspirantes JULIO CESAR VEGA SUAREZ, identificado con C.C. 77.192.988; DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ, identificada con C.C. 49.743.301; ROBER TRINIDAD ROMERO RAMIREZ, identificado con C.C. 77.019.587; LUIS ALBERTO CABALLERO FREYTE, identificado con C.C. 77.014.631; CESAR AUGUSTO GALINDO ANGULO, identificado con C.C. 77.174.035; JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE, identificado con C.C. 5.138.562; EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, identificado con C.C. 18.926.313; JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con C.C. 1.065.563.823; LUIS FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 77.028.298, como candidatos al cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar, periodo 2019– 2023 por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2° del Acuerdo 038 de 2004 emanado del Consejo Superior Universitario.



ARTÍCULO SEGUNDO: Inadmitir la inscripción de la aspirante CARMEN ALICIA RIVERA MEDINA, identificada con C.C. 42.492.809, ya que no cumple con el numeral 3° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto no acredita experiencia académica no menor a cinco (5) años en educación superior, solo registra 29 meses y 19 días.

ARTÍCULO TERCERO: Inadmitir la inscripción del aspirante ALVARO JAVIER IGLESIAS IBARRA, identificado con C.C. 77.186.099, ya que no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (folio 35) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Inadmitir la inscripción del aspirante FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES, identificado con C.C. 77.008.585, ya que no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (folio 13) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 001

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES PARA SER ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2019- 2023 Y SE INADMITEN OTRAS”

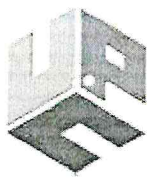
ARTÍCULO QUINTO: Inadmitir la inscripción del aspirante LUIS EBERTO GUERRA MARQUEZ, identificado con C.C. 79.050.800, ya que no cumple con los numerales 3° y 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto no acredita la experiencia administrativa en cargos de dirección o ejecutivo no menor a tres (3) años, solo registra 30 meses y 21 días y por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 2 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: Inadmitir la inscripción del aspirante AQUILINO COTES ZULETA, identificado con C.C. 18.936.090, ya que no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 4 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Inadmitir la inscripción del aspirante BALDOMERO ROSADO QUINTERO, identificado con C.C. 77.186.350, ya que no cumple con los numerales 3° y 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, en lo que concierne a experiencia administrativa en cargos de dirección o ejecutivo no menor a tres (3) años, solo registra 31 meses y 3 días, y por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 3 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Inadmitir la inscripción del aspirante CESAR ORLANDO TORRES MORENO, identificado con C.C. 13.842.341, ya que no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 9 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO NOVENO: Inadmitir la inscripción del aspirante JOSE GUILLERMO BOTERO COTES, identificado con C.C. 77.035.400, ya que no cumple con el numeral 6° del Art. 2° del Acuerdo 038 de 2004, por cuanto el documento aportado de vecindad (de fecha 3 de abril de 2019) no especifica la residencia permanente durante los últimos cinco (5) años en el departamento del Cesar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 001

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES PARA SER ASPIRANTES A LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2019- 2023 Y SE INADMITEN OTRAS”

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acuerdo procede el recurso de reposición ante el Tribunal de Garantías Electorales, y en subsidio de apelación ante el Consejo Superior Universitario dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme al Artículo 5º Acuerdo 036 de julio 14 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 25 días del mes de abril de 2019


REINALDO RAFAEL OCHOA TORRES
Presidente


WILMER RAFAEL AGUIRRE DOMÍNGUEZ
Secretario AD-HOC